

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE
TENIDO A LA VISTA.

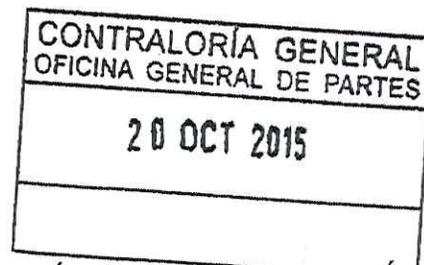
SANTIAGO, 20/11/15

ORIGINAL



Comisión Nacional de Investigación
Científica y Tecnológica - CONICYT

DEPTO. JURÍDICO
JAV/SMM



APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN
NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
(CONICYT-CHILE) Y EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO (CNPq) DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL



AFECTA-NUM. 129

SANTIAGO, 16 OCT 2015

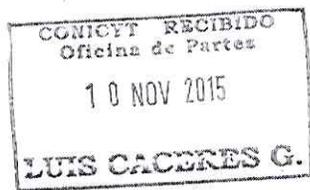


VISTOS:

El DS (EDUC) N°491 de 1971; DS N° 97 de 2015; Ley N° 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a. El Acuerdo de Cooperación que celebran el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq) de la República Federativa del Brasil y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) de la República de Chile, por el cual las Partes se comprometen a desarrollar y fortalecer su cooperación en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- b. Los Memorándums N° 59 y 63 del 2015, ambos del Programa de Cooperación Internacional, y sus antecedentes, que solicitan aprobar el texto del precitado acuerdo internacional.
- c. Lo señalado en el numeral 10.4.1 de la Resolución N° 1.600 de 2008 y en el Dictamen N° 48.450 de 2009, ambas de la Contraloría General de la República, en orden a someter este tipo de actos administrativos a control previo de legalidad.
- d. Las facultades que detenta esta Dirección Ejecutiva en virtud de lo dispuesto en el DS N° 491/1971 y en el DS N° 97/2015 ambos del Ministerio de Educación.



TOMADO RAZON

- 6 NOV. 2015

Contralor General
de la República
Subrogante

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el "Acuerdo de Cooperación que celebran el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq) de la República Federativa del Brasil y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) de la República de Chile".
2. TÉNGASE en calidad de transcripción fiel e íntegra del Acuerdo de Cooperación señalado en el numeral precedente, a la siguiente:

INICIO DE LA TRANSCRIPCIÓN



Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica

ACUERDO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO (CNPq), DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Y LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT), DE LA REPÚBLICA DE CHILE

En Santiago de Chile a día 10 de agosto, el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq), fundación pública establecida por la Ley N° 1310, del 15 de Enero de 1951, reglamentada por el Decreto N° 7899, del 4 de Febrero de 2013, de la República Federativa del Brasil, con sede en Brasilia - DF, SHIS Quadra 1, Conjunto B - Bloco D - 2° piso, CEP 71605-190, inscrita en el CNPJ/MF bajo el número 33.654.831/0001-36, representada en este acto por su Presidente, Hernan Chaimovich Guralnik, domiciliado en la ciudad Brasilia - DF, en el uso de las facultades conferidas por el Decreto del Presidente de la República, publicado en la Gaceta Oficial - DOU, Sección 2 9 de febrero de 2015, y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), con sede en Moneda N° 1375, comuna de Santiago de Chile, representada en este acto por su Director Ejecutivo Christian Humberto Nicolai Orellana, nombrado mediante Decreto N° 97/2015 del Ministerio de Educación de Chile denominados Partes, reconociendo la importancia de promover la cooperación científica, tecnológica y de innovación entre Brasil y Chile, y deseando fortalecer esa cooperación sobre la base de beneficios mutuos,

han acordado firmar el presente Acuerdo con arreglo a los siguientes términos y condiciones:



CLÁUSULA PRIMERA **OBJETIVO**

Por el presente Acuerdo de Cooperación, las Partes se comprometen a desarrollar y fortalecer su cooperación en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación, en conformidad con sus propios programas y con aquellos aprobados en forma conjunta.

SUBCLÁUSULA ÚNICA: Esta colaboración se llevará a cabo a través del desarrollo de proyectos y actividades que formarán parte integrante de los programas de cooperación científica, tecnológica y de innovación, cubiertos por este instrumento, que serán definidos por las Partes, con sujeción a sus directrices internas.

CLÁUSULA SEGUNDA **MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las Partes promoverán su cooperación, de acuerdo con sus obligaciones internacionales y sus respectivas legislaciones nacionales y otras reglamentaciones vigentes, por medio de las siguientes modalidades:

- a) Intercambio y apoyo a expertos, investigadores o especialistas, en temas de interés común, en el marco de proyectos conjuntos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- b) Desarrollo en forma conjunta y coordinada de proyectos de investigación científica, tecnológico e innovación;
- c) Organización de conferencias, talleres, seminarios y reuniones científicas sobre temas de interés para ambos países;
- d) Realización de misiones tecnológicas con participación de profesionales, técnicos y/o empresarios que trabajen en áreas de interés común;
- e) Elaboración de estudios conjuntos en áreas de interés común;
- f) Impulso a la formación de grupos o redes de cooperación;
- g) Intercambio de información y documentación científica y tecnológica;
- h) Intercambio de información sobre los investigadores que podrían servir como evaluadores de proyectos; y
- i) Cualquier otra modalidad de cooperación científica y tecnológica que las Partes convengan.

PRIMERA SUBCLÁUSULA: Además de los mecanismos antes mencionados, las Partes podrán llevar a cabo la cooperación a través de instrumentos o programas de cada institución.

SEGUNDA SUBCLÁUSULA: Las Partes definirán los temas de interés común para apoyo.

TERCERA SUBCLÁUSULA: Las Partes valoran la búsqueda de oportunidades de cooperación con otros países y/o bloques regionales.

CLÁUSULA TERCERA **IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS**

Las acciones necesarias para la planificación y la ejecución de los programas realizados en el marco del presente Acuerdo se establecerán mediante el intercambio de comunicaciones



escritas entre las Partes, de acuerdo con sus normativas internas. Estas acciones sólo tendrán efecto a la recepción, por el proponente, de la conformidad expresa de la otra Parte.

CLÁUSULA CUARTA **USO DE LA BIODIVERSIDAD**

En el caso de actividades bilaterales que involucren el uso de la biodiversidad, las Partes cumplirán con lo dispuesto en sus respectivas legislaciones nacionales y las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para Chile y para la República Federativa del Brasil.

CLÁUSULA QUINTA **PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las **Partes** acuerdan que en caso de que las actividades de cooperación desarrolladas con motivo del presente Acuerdo generen productos de valor comercial y derechos de propiedad intelectual, estos serán regulados por las legislaciones nacionales aplicables de cada país y por las convenciones internacionales sobre propiedad intelectual de las cuales ambos países sean signatarios, bien como por los términos y condiciones establecidos en este documento.

PRIMERA SUBCLÁUSULA: Los derechos de propiedad intelectual sobre cualquier creación que pueda surgir en relación con las actividades de cooperación desarrolladas con los recursos transferidos en virtud del presente Acuerdo pertenecerán a las instituciones que la desarrollen, lo que será especificado para cada caso en el acuerdo que para tal efecto suscriban dichas instituciones, con el conocimiento de las Partes signatarias del presente Convenio.

SEGUNDA SUBCLÁUSULA: La participación en resultados de la explotación comercial de la creación protegida, inclusive en la hipótesis de transferencia del derecho de explotación a terceros, será definida por un acuerdo entre las instituciones propietarias de los derechos de propiedad intelectual, con la participación de las Partes signatarias del presente Convenio.

TERCERA SUBCLÁUSULA: Las publicaciones científicas y cualquier otro medio de divulgación de los trabajos de investigación apoyados por el presente Acuerdo deberán mencionar obligatoriamente el apoyo brindado por las Partes, así como en las mismas se deberá dar el crédito correspondiente a la contraparte extranjera.

CLÁUSULA SEXTA **FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS**

Cada **Parte** aportará los medios financieros que aseguren la ejecución de los Programas de Trabajo Específicos, proyectos o actividades de cooperación, de acuerdo a sus normas y regulaciones nacionales y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Las **Partes** financiarán los costos de la movilidad de sus respectivos especialistas (transporte internacional y local en el país anfitrión, alimentación y hospedaje).



CLÁUSULA SÉPTIMA
REPRESENTANTES

Las **Partes** nombrarán representantes, que se harán cargo de la coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades de este instrumento, así como las negociaciones y los intercambios de correspondencia requeridos por el Acuerdo.

SUBCLÁUSULA ÚNICA: Ambas **Partes** se comprometen a mantener sus representantes con plenos poderes para llevar a cabo sus responsabilidades, de acuerdo con esta cláusula, bien como a informar de inmediato a la otra **Parte** su cambio o reemplazo.

CLÁUSULA OCTAVA

PROHIBICIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Los becarios/expertos/investigadores visitantes no podrán participar en actividades no relacionadas con su misión. No se establecerá ninguna correlación laboral entre los becarios/expertos/investigadores visitantes y las instituciones de acogida y financiación. Tampoco se puede considerar que la institución de acogida o financiación sustituye la institución de origen, a los efectos laborales y de subordinación.

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo actividades de cooperación en el marco del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

CLÁUSULA NOVENA

DURACIÓN Y PRÓRROGA

El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de 3 (tres) años a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de la fecha de total tramitación del último acto administrativo por el cual se aprueba este convenio, de conformidad con el plazo previsto para la ejecución del objeto y puede ser prorrogado automáticamente por medio de un addendum, mediante una propuesta que se presentará con antelación mínima de treinta (30) días naturales antes de la finalización de su eficacia, sobre la base de razones concretas que justifican la extensión.

CLÁUSULA DÉCIMA
ALTERACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las **Partes**, por negociación realizada por medio del intercambio de correspondencia.

SUBCLÁUSULA ÚNICA: Las modificaciones eventualmente acordadas se harán efectivas por medio de la firma de un Addendum (s) y entrará en vigor en la fecha de la firma del instrumento por ambas **Partes**, sin perjuicio de la fecha del último acto administrativo que aprueba la correspondiente modificación de convenio.



CLÁUSULA DECIMOPRIMEIRA
EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Las Partes ejercerán la supervisión técnica y financiera de las actividades de este Acuerdo, dentro del plazo de su validez.

SUBCLÁUSULA ÚNICA: Cada año las **Partes** presentarán el informe de cumplimiento del objeto, consolidando los datos y los valores de las acciones.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA
TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Cualquiera de las **Partes**, en cualquier momento, podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra **Parte** con antelación mínima de 60 (sesenta) días de la fecha en la que se pretenda que las actividades se cierren.

SUBCLÁUSULA ÚNICA: La terminación del presente Acuerdo, no afectará la conclusión de las actividades de cooperación aprobadas o en ejecución, a cuyo efecto las **Partes** mantendrán en sus presupuestos las dotaciones destinadas a los mismos, por el plazo de su ejecución.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por las **Partes** de común acuerdo, a través de la negociación directa o por correspondencia y su resolución se hará constar por escrito.

El presente instrumento deja sin efectos cualquier otro firmado con anterioridad; lo anterior sin perjuicio de la debida conclusión de las actividades que hubieren sido formalizadas durante la vigencia de estos.

Firmado en (local) el día (fecha) en dos ejemplares originales, uno en idioma español y otro en idioma portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

DEPTO. JURÍDICO
CONIC
Local:
Fecha:

POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	POR EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO - CNPq
<p>.....</p> <p>Christian Humberto Nicolai Orellana Director Ejecutivo</p>	<p>.....</p> <p>Hernan Chaimovich Guralnik Presidente</p>

FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN

3. DÉSE copia de la presente resolución a Oficina de Partes, a Presidencia de CONICYT, al Programa de Cooperación Internacional y al Departamento Jurídico.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.



 CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA
 DIRECTOR EJECUTIVO DE CONICYT



ANEXOS:

- Texto original del Acuerdo de Cooperación que celebran el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq) de la República Federativa del Brasil y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) de la República de Chile.
- Memorándums PCI N° 59 y 63 /2015
- Personerías del Director Ejecutivo de CONICYT y del Presidente del CNPq.

TRAMITACIÓN:

- Dirección Ejecutiva de CONICYT
- Oficina de Partes
- Contraloría General de la República

C 571 y 612 / 2015